EXPTE Nº: 472 /2021

INICIADORA: DIPUTADA CECILIA GUERRERO GARCIA

FUNDAMENTOS

Señoras Diputadas y Señores Diputados:

La Provincia de Catamarca se encuentra situada territorialmente en una zona sísmica, lo que la hace pasible de sufrir las consecuencias de eventos sísmicos de distinta intensidad. Quizas la manifestación mas fuerte de un terremoto, fue el acaecido el 7 de Septiembre de 2004, que tuvo como epicentro a la sierra de Ambato, y que se registrara aproximadamente a 57 km de profundidad, alcanzando una magnitud de 6,5 en la escala de Richter, sintiéndose primordialmente en Los Angeles, Miraflores, Concepción y en todo el Valle Central.

Tambien se sintió en provincias vecinas, como La Rioja, Salta, Tucuman, Santiago del Estero, Jujuy, Córdoba, y en otras más alejadas como Mendoza, San Juan, Chaco, Santa Fe, Corrientes, Entre Ríos, e incluso en la propia ciudad autónoma de Buenos Aires.

Las réplicas se sucedieron en el mismo día y en las semanas subsiguientes.

Todo ello nos lleva al convencimiento de que es imprescindible avanzar en la formación de una conciencia sísmica en la población de la Provincia, a fines de que como ciudadanía nos encontremos debidamente preparados para saber como actuar ante un fenómeno sísmico, tanto individual como colectivamente.

A tales fines, se propone el presente proyecto de ley, mediante el cual se propicia el diseño, desarrollo e implementación de actividades permanentes de concientización, formación y preparación de la ciudadanía en general para que estemos preparados en pautas de comportamiento individual y comunitaria para actuar frente a fenómenos sísmicos, con la debida celeridad, prudencia, precaución, responsabilidad y fundamentalmente con criterio de solidaridad, y todo ello con enfoque de derechos humanos.

A tales fines se propone la creación de un Programa Provincial de Prevención Sísmica, que tiene por objeto el diseño e implementación de actividades de sensibilización, concientización y formación de la ciudadanía sobre el modo de actuación individual y colectiva ante el acaecimiento de eventos sísmicos que afecten una o más ciudades o localidades de la Provincia, y a la capacitación y preparación permanente y continua de los organismos del Estado para lograr una actuación rápida, efectiva y eficaz ante tales acontecimientos, basado en la defensa civil de la comunidad y en la protección humanitaria, con enfoque de derechos humanos. Los creemos imprescindible a fines de estandarizar los comportamientos que permitan la protección de la vida y la salud de las personas, así como aminorar los riesgos y perjuicios. Por lo que solicitamos a los Sres. Legisladoras el acompañamiento a la presente iniciativa parlamentaria.-

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°.- Dispónese la realización de actividades formativas para la prevención de la defensa civil de la ciudadanía para los casos de riesgos de desastres sísmicos en todo el territorio de la Provincia de Catamarca.

ARTICULO 2°.- A los fines señalados en el articulo 1°, crease el **Programa Provincial de Prevencion Sismica con enfoque en Derechos Humanos** que tiene por finalidad el diseño e implementación de actividades de sensibilización, concientización y formación de la ciudadanía sobre el modo de actuación individual y colectiva ante el acaecimiento de eventos sísmicos que afecten una o más ciudades o localidades de la Provincia, y a la capacitación y preparación permanente y continua de los organismos del Estado para lograr una actuación rápida, efectiva y eficaz ante tales acontecimientos.

ARTICULO 3°.- El Programa Provincial de Prevencion Sismica esta basado en la defensa civil de la comunidad, y se sustenta en los siguientes lineamientos esenciales vinculados a un enfoque de derechos humanos:

1) **Proteccion Humanitaria**: la preservación y respeto de la vida y los derechos humanos de los ciudadanos y ciudadanas, entendidos como principios normativos superiores que orientan las acciones destinadas a evitar y reducir el dolor y sufrimiento de las personas en situaciones de emergencia y de desastres, con equidad y sin exclusiones de ningun tipo.
2) **Conciencia de la construcción social del riesgo**: expresado en el reconocimiento que los desastres se producen por la coexistencia de factores físicos y sociales permanentes, generadores de riesgos y vulnerabilidad de la sociedad.
3) **Transversalidad**: la Gestion del Riesgo Sismico alcanza y compromete la participación activa de todos los actores del Sistema Provincial de Defensa Civil, y la colaboración activa y responsable de la población.
4) **Prevencion**: El desarrollo permanente de principios y valores que expresen una actitud consciente y proactiva en la comunidad, comprensiva de las responsabilidades individual y colectiva para la reducción del riesgo de desastres, como expresión de vida.
5) **Solidaridad**: expresada como la capacidad de las personas para ayudar a los demás, en forma desinteresada, adecuada y oportuna. Fomentar la solidaridad entre las personas, grupos familiares y vecinos de las zonas afectadas por el evento sísmico, y del resto de la población con relación a aquellos
6) **Priorizacion del interés colectivo**: La seguridad de las personas y el interés general son presupuestos necesarios para la consecución del bien común en situaciones de riesgo sísmico. Las necesidades de la

población afectada por un evento sísmico prevalecen sobre los intereses particulares y orientan la utilización selectiva de los medios y recursos disponibles.

7) **Subsidiariedad**: es el apoyo complementario que brinda el Estado Provincial al o los Municipios ubicados en el area afectada por el evento sísmico, cuando la situacion de emergencia, desastre o de riesgo inminente superen su capacidad de respuesta
8) **Equidad**: garantiza el acceso equitativo a los servicios y auxilios que presta la gestión de riesgo sismico.
9) **Precautorio**: para prevenir, aminorar y mitigar mayores riesgos para la integridad de las personas, su vida y su salud;
10) **Prudencia**: propiciar una actuación personal y colectiva prudente y de cumplimiento de las indicaciones e instrucciones que imparta la autoridad de aplicación;
11) Responsabilidad: fomentar la responsabilidad individual y colectiva, de modo que ninguna acción humana ocasione un agravamiento del riesgo causado por el evento sísmico;
12) **Actuacion interinstitucional, interestadual y comunitaria**.

ARTICULO 4°.- El Programa creado en el articulo 2° realizara capacitaciones permanentes y continuas para preparar a la población en los siguientes aspectos:

1) **Prevencion:** para enseñar pautas de comportamiento individual y colectivo básicas que permitan a la población afrontar, evitar y mitigar el impacto personal –fisico y psicológico-, social, material y ambiental ante eventos sísmicos, o reducir sus consecuencias;
2) **Mitigacion:** para formar en el conjunto de medidas y acciones previstas a fines de poder reducir al minimo posible, la perdida o afectación de vida humanas y la configuración de otros daños, organizando oportuna y eficazmente la respuesta de la sociedad y de los órganos estatales;
3) **Capacidad de respuesta**: para sensibilizar y preparar a la población en las acciones urgentes e inmediatas que deben llevarse a cabo durante un evento sísmico, destinadas a salvar vidas humanas, auxiliar a heridos y disminuir las perdidas.
4) **Tareas de evacuación**: en edificios públicos, establecimientos escolares, centros de salud, entidades bancarias, centros comerciales, terminales de transporte terrestre y aéreo, inmuebles en propiedad horizontal y demás edificios que atiendan al publico y que, por ello, reunan una mayor concentración poblacional, asi como aquellos que determine la reglamentación de la presente ley.
5) **Rehabilitacion**: conjunto de medidas y acciones destinadas a restablecer los servicios públicos esenciales en las zonas o áreas de impacto del evento sísmico.
6) **Reconstruccion**: conjunto de medidas y acciones tendientes a reparar la infraestructura edilicia urbana, rural o vial que hubiese sido dañada por un evento sísmico, de manera de restablecer y mejorar las condiciones de vida de la población.

ARTICULO 5°.- Las actividades de concientización y preparación para la prevención de efectos colaterales a la producción de un evento sísmico,

formara a la población para priorizar en las tareas de evacuación, protección y atención de las personas, a niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, discapacitados/as y adultos/as mayores que no puedan valerse por si mismos, asi como a quienes resulten heridos en el evento o afectados en su equilibrio psicoemocional.

ARTICULO 6°.- **Autoridad de Aplicación**. La Direccion de Defensa Civil, u organismo que la sustituya en el futuro, es la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTICULO 7°.- **Actuacion Interinstitucional e interestadua**l.La Autoridad de Aplicación articula y coordina el diseño, la diagramación e implementación del Programa creado por el articulo 2° de la presente ley, con los siguientes organismos públicos:

1) Con el Ministerio de Educacion: lo relacionado con las actividades a desarrollar en establecimientos educacionales del sistema de Educacion Publica, de gestión estatal y privada, en todos los niveles de enseñanza;
2) Con el Ministerio de Salud: lo inherente a las actividades a desplegar en establecimientos sanitario-asistenciales, y aquellas vinculadas a la labor del SAME (Sistema de Emergencia Medica);
3) Con el Ministerio de Desarrollo Social y Deporte, lo vinculado a la contención humanitaria de la población que pudiera encontrarse afectada;
4) Con el Ministerio de Seguridad, acerca de la actuación de las fuerzas de seguridad para la prevención del orden y la seguridad de las personas y los bienes, asi como su intervención en tareas de rescate;
5) Con los Municipios con jurisdicción en los distintos departamentos de la Provincia;
6) Con empresas del Estado Provincial, Nacional y Municipal y entidades privadas prestadoras de servicios públicos.
7) Con otros organismos públicos o entidades privadas que determine la reglamentación de la presente ley.

ARTICULO 8°.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la coordinación de las acciones de prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante el acaecimiento de un evento sísmico, y se encuentra facultada para convocar a representantes de instituciones públicas y privadas, con capacidad operativa para actuar ante eventos o desastres sísmicos, a fines de articular acciones e implementar programas de emergencia, salvataje, contención y contingencia.

ARTICULO 9°.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo la implementación de una red de comunicación para emergencias, catástrofes o desastres sísmicos, a los fines de la eficacia y celeridad en la coordinación de los distintos servicios y acciones de protección y defensa civil ante el acaecimiento de un evento sísmico. A los fines señalados, quedan afectados a la red de emergenca, todos los sistemas de comunicación de los organismos públicos y empresas del Estado Provincial en caso de desastre por evento sísmico.

ARTICULO 10°.- La autoridad de aplicación establece pautas básicas mínimas para la actuación individual y colectiva en caso de eventos sísmicos, en lo referido a la prevención de riesgos, alarma, evacuación y auxilio a las personas afectadas, a las cuales deben adecuarse los organismos, centros y establecimientos públicos y entidades privadas. Tales pautan integran el Manual de Autoproteccion que tiene por objeto la organización de los recursos humanos y materiales disponibles para la prevención de riesgos por causa de eventos sísmicos, de evacuación de trabajadores y público en general y de atención inmediata de personas que resultaren heridas.

ARTICULO 11°.- El Poder Ejecutivo Provincial efectuara las previsiones presupuestarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 12°.- Invitase a los Municipios con Carta Organica a adherir a las disposiciones de la presente ley, y dictar normas análogas que permitan la prevención para casos de eventos sísmicos en el área de sus respectivas jurisdicciones.

ARTICULO 13°.- La presente ley se reglamentara dentro de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14°.- De forma.-

FIRMA: DIPUTADA CECILIA GUERRERO GARCIA